

*Globalización y Derecho Constitucional**

IGNACIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
UNED



* Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación *Constitución y Globalización: transformaciones del Estado Constitucional y constitucionalización de espacios supranacionales* (DER2009-10375/JURI), subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

Sumario: I. La globalización cambia el sentido del Derecho constitucional. II. Proyecciones. III. Cine y frontera. IV. Epílogo.

I. LA GLOBALIZACIÓN CAMBIA EL SENTIDO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

A) Podemos considerar *el Estado* como una *idea* que se asienta progresivamente en Europa desde finales de la Edad Media y que se caracteriza, ante todo, por la concepción territorial del poder político. Las correspondientes realidades estatales presentan innumerables variantes en el espacio y en el tiempo, que influyen en las expresiones de *la idea de Estado*. Pero, de limitarnos a un único rasgo característico, quizá hubiera que volver la vista a la representación de la frontera.

La Constitución, en el tránsito a la contemporaneidad, surge con la pretensión maximalista de racionalizar jurídicamente la totalidad del poder político estatal. Su legitimidad descansa sobre la unidad social comprendida dentro de las fronteras del Estado, y su fuerza normativa concluye en esas mismas fronteras. *El Estado es*, así, un *príus* lógico de *la Constitución*. De nuevo quedan a un lado cuantas variantes concretan esa idea en el tiempo y en el espacio.

La globalización, en fin, pretende reducir a unidad múltiples procesos que afectan muy diferenciadamente a la supuesta impermeabilidad de las fronteras estatales: los tránsitos de informaciones, opiniones y valoraciones, de bienes, valores y mercancías, de personas y de grupos, de normas y de poderes, ya no se consideran sometidos al control eficaz del Estado. No debería ser necesario insistir en que la realidad ofrece infinitas variantes; pero también aquí permaneceremos en el plano de *la idea*.

B) Si la globalización debilita las fronteras del Estado, también quebrarán las bases y se derrumbarán los límites de su orden constitucional. Mirando hacia los fundamentos, ya no existe un colectivo firme que sustente la Constitución y sobre el que ésta pueda proyectar homogéneamente su pretensión racionalizadora; la *multiculturalidad*, abordada en otro capítulo de este mismo libro, alude a ello. Pero la situación no es menos

compleja cuando miramos hacia los efectos.

Numerosos análisis atestiguan la residualidad de las funciones estatales frente al predominio de relaciones económicas y sociales y de estructuras de información y comunicación definitivamente transnacionales, el debilitamiento de los *subsistemas estatales* en el marco mundial que integra el conjunto de *sistemas sociales* y, en definitiva, la vacua pretenciosidad de la auto-presentación del Estado como eje articulador o incluso cúspide de la red de ordenaciones en concurrencia. Tanto los Estados como el entramado político supranacional de la Unión Europea aparecen, desde esta perspectiva, abocados a la cooperación y a la negociación dentro de una *red* policéntrica, no jerarquizada y de estructura dinámica en la que concurren no sólo con municipios y regiones, la OTAN, la Organización Mundial de Comercio, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o las Naciones Unidas, sino también con múltiples sistemas autónomos (grandes empresas, mercados financieros, internet, la compleja red de organizaciones no gubernamentales...) en principio situados al margen del poder público y que operan con notable independencia respecto

de cualquiera de sus manifestaciones. La propia estatalidad, internamente diferenciada, se conforma y desarrolla en el seno de relaciones de negociación y cooperación. Entienden por ejemplo Konrad Hesse, Erhard Denninger, Anne Peters o Helge Rossen-Stadtfeld que es preciso renunciar a la noción de soberanía y, con ella, a la orientación del Derecho constitucional hacia un sujeto singular y unitario como el que aún se presupone en la teoría del Estado.

Los Estados, con todo ello, no se desvanecen, del mismo modo que no desaparecen las Constituciones estatales; pero se relativiza su pretensión omnicomprendiva y totalizadora. Ello altera el concepto clásico de Constitución como ordenamiento fundamental de un sistema político autónomo y unitario. Para Dieter Grimm, la Constitución, «pese a su pretensión de vinculatoriedad general, regula el poder público que actúa en su ámbito de vigencia ya sólo parcialmente, en la medida en que aún es poder estatal»; la relativización de las fronteras que caracteriza la globalización impide elevar una pretensión efectiva de juridificación plena de todo el poder público ejercido en un ámbito territorial específico. Los datos obligan a «presumir que

la Constitución, a despecho de su propósito, regresa a su condición de orden parcial sectorial y vuelve a adoptar rasgos de los antiguos, concretos y particulares vínculos del poder». Para Hasso Hofmann, «esto significa el retorno a la pluralidad prerrevolucionaria de *leges fundamentales* e implica la renuncia definitiva al modelo ilustrado».

Desde el punto de vista de los contenidos, y muy simplificada-mente: el proyecto constitucional que culmina con el Estado social y democrático de Derecho, siempre ambiguo y ya en cuestión al menos desde las crisis de 1973, ve cómo la creciente internacionalización de las relaciones económicas logra desligar al capital de las ataduras de los poderes políticos nacionales. Los Estados se quedan sin instrumentos eficaces para detraer de la economía privada recursos que les permitan garantizar la procura de los derechos sociales; y, si el postulado social determina el sentido del constitucionalismo de la segunda posguerra (Carlos de Cabo), su crisis se refleja de modo directo en los postulados del *Estado de Derecho* y del *Estado democrático*.

C) La idea de Constitución está respaldada por un Estado que, como hemos visto, ha perdi-

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

do parte de su firmeza. A cambio, busca nueva vida en el ámbito de las relaciones internacionales, en cierto modo como resultado de una necesidad: si los Estados no se bastan por sí solos para mantener en su seno el orden constitucional, la garantía de la Constitución habrá de incluir el compromiso de poner en pie instrumentos supranacionales e internacionales complementarios, que inserten la Constitución propia en una red constitucional interdependiente. De la Unión Europea, por ejemplo, se espera, con demasiada frecuencia en vano, que contribuya a limitar mediante su acción en el orden internacional la erosión que la globalización produce sobre el régimen constitucional de los Estados que la pusieron en pie.

Porque los Estados, en efecto, vivieron siempre en compañía. Para que sus relaciones recíprocas transcurrieran con fluidez y seguridad eran necesarias unas reglas comunes. No resulta casual que coincida con los comienzos de la época estatal la recuperación del clásico *ius naturae ac gentium*, un Derecho común a todos los hombres, vertido inicialmente en moldes religiosos, luego construido conforme a los postulados del mismo racionalismo ilustrado que está en la base de la

idea de Constitución. En el siglo de hegemonía del Estado nacional, el XIX, sus reglas se hicieron depender por entero del consentimiento de cada Estado soberano. Pero al lado de este Derecho internacional de la coexistencia (más bien poco pacífica) se fue formando progresivamente, también ya desde el s. XIX, un Derecho internacional regido por el principio de cooperación, y se crearon organizaciones internacionales para el aprovechamiento de rutas fluviales que transcurren por varios Estados (el Rin o el Danubio) o para la gestión de actividades supranacionales (el telégrafo o el correo). El Derecho internacional se extiende así más allá de los Estados, comprende otros sujetos que ellos mismos han puesto en pie por acuerdo multilateral; hoy cabe mencionar desde la Organización Mundial de Comercio o la Organización de Estados Americanos, por citar sólo sendos ejemplos de organizaciones sectoriales o regionales, a las Naciones Unidas.

Con la creación de las Naciones Unidas, como organización universal que procura una convivencia pacífica de todos los pueblos, se llega a argumentar que los Estados, sólo concebibles en un marco de relaciones recíprocas, dependen en último

extremo del reconocimiento internacional de su poder y de sus fronteras; que su capacidad para poner en pie un ordenamiento propio podría entenderse como una especie de *delegación de competencias* con la que el Derecho internacional distribuye territorialmente la potestad regulativa. La primacía del Derecho internacional postula un orden global de naturaleza constitucional del que penden, a la postre, las constituciones estatales. Y es cierto que existen hoy determinadas vinculaciones internacionales de los Estados materialmente equivalentes a las constitucionales, a veces dotadas de garantías judiciales que incluso escapan parcialmente a la voluntad de los propios Estados; algo que se puede aplicar en particular a los Tribunales internacionales en materia de derechos humanos. Esa nueva unidad entre Derecho internacional y Derecho interno se vería corroborada por el hecho de que algunas organizaciones internacionales no se limitan a regular las relaciones entre Estados, sino que son dotadas por sus fundadores de competencias que se proyectan directamente en el seno de los propios Estados; el ejemplo más significativo es la Unión Europea. En cuanto aparecen organizaciones que

ejercen poder político institucionalizado en forma similar a los Estados, se hace preciso someterlas también a normas que puedan cumplir, al menos de forma fragmentaria, las mismas funciones que un ordenamiento constitucional. Como tercera etapa, tras el Derecho internacional de la coordinación y de la cooperación, se habría llegado así al Derecho internacional de la integración, caracterizado por una cierta *constitucionalización de la Comunidad internacional*.

La fragmentariedad de esos procesos de integración ofrece, sin embargo, un panorama extremadamente diferenciado: depende de qué Estado se trate, de las relaciones internacionales en las que esté inserto, de las concretas normas internacionales cuya posición se trata de determinar. Hemos de abandonar

aquí, en cualquier caso, las pretensiones de plenitud propias de la idea de Constitución. La misma referencia dinámica y plural a procesos de *constitucionalización* exige dislocar el concepto de Constitución en elementos diversos susceptibles de desarrollo asincrónico. Y dispondremos así de una multitud de elementos normativos que concurren al cumplimiento de funciones constitucionales, en paralelo con la compleja trama de actores y procesos necesitados de constitucionalización. Se desvanece la unicidad del documento constitucional para quedar sustituida por «una pluralidad de constituciones parciales con eficacia acumulativa, recíprocamente referidas y complementadas», que suponen una «codificación parcial, en lugar de total» (Anne Peters).

II. PROYECCIONES

Diversos efectos de la globalización sobre el ordenamiento constitucional de los Estados pueden convertirse fácilmente en eje argumental de una película. Ya hemos señalado, por ejemplo, que la multiculturalidad afecta al fundamento y a la legitimidad

del poder público, así como a las condiciones y los límites de su ejercicio. Desde el punto de vista de la democracia, «la inclusión de los otros», el viejo argumento de las sufragistas y de los movimientos en defensa de los derechos políticos de los colectivos discri-

minados por motivos raciales, es un tema tratado en este mismo volumen por Fernando Reviriego y Luis Gálvez. La proyección de los derechos fundamentales sobre la convivencia multicultural, y los efectos de ésta sobre la propia concepción de los derechos, son analizados por Juan Manuel Goig. También está claro que la globalización se integra como un factor de relevancia especial en las transformaciones del Estado social y democrático de Derecho que aborda Jorge Alguacil; desde tal perspectiva puede ser visto el cine que se ocupa del poder y sus bases sociales, desde la filmografía de Ken Loach (por ejemplo *La cuadrilla*, 2001) hasta los documentales más o menos cercanos a la senda crítica de Michael Moore [*Capitalismo, una historia de amor* (2009, Michael Moore); *Inside Job* (2010, Charles Ferguson); *Nosotros alimentamos al mundo* (2005, Erwin Wagenhofer)] o con la pretensión biográfica de *Presidente Mitterrand* (2005, Robert Guédiguian).

Quedarían aquí por abordar, por tanto, los procesos de constitucionalización de la Comunidad internacional, como estrato superior de su progresiva juridificación. En este contexto cabe analizar el papel de las Naciones Unidas, al menos en cuanto lí-

mite del poder soberano de los Estados; cuando, por ejemplo, interviene en conflictos internos que amenazan los fundamentos del Derecho internacional humanitario (Yugoslavia, Ruanda) e incluso constituye Tribunales penales para sancionar los crímenes cometidos en esos mismos casos. Otras formas de cooperación internacional tienen un sentido similar, como el Tribunal Penal Internacional creado, en cierto modo, sobre la estela de los Tribunales de Nüremberg [*¿Vencedores o vencidos? El juicio de Nüremberg* (1961, Stanley Kramer)]. También podemos referirnos al proceso de integración europea, que ha generado una forma política supranacional de peculiar densidad, y que promueve asimismo la formación de una red social orientada a fortalecer los elementos comunes de la cultura constitucional europea. Y no faltan referencias cinematográficas que permitan abordar tales desarrollos: desde *La intérprete* (2005, Sydney Pollack), pasando por *Hotel Rwanda* (2004, Terry George) o *Disparando a perros* (2005, Michael Caton-Jones), hasta, por cambiar radicalmente el registro, *Una casa de locos* (2002, Cédric Klapisch).

Un estudio complementario es posible partiendo de la necesi-

dad de integrar el propio orden constitucional en el mundo de la cooperación internacional, con la consiguiente resistencia a admitir que en las relaciones internacionales dominen principios opuestos a los que rigen la acción interior de los Estados. Los ciudadanos, que perciben el debilitamiento de las fronteras, no admiten fácilmente que en ellas concluya la fuerza normativa de sus garantías constitucionales. Muchas películas plantean la contradicción entre los valores constitucionales y los intereses del Estado que éste proyecta hacia el exterior, incluso en perjuicio de sus propios nacionales; *Desaparecido* (1982, Costa-Gavras) sigue siendo una cinta ejemplar y necesaria. *El jardinero fiel* (2005, Fernando Meirelles), rodada con la mirada que entretanto han consolidado algunas cinematografías del tercer mundo (movimiento de la cámara y de los personajes, agilidad del montaje y de la acción, fotografía y enfoque, intimidad de la mirada y magia de las evocaciones...), supone un nuevo hito en esa filmografía. El encuentro de la pareja protagonista se produce en torno a un debate sobre el sentido de la diplomacia, que Justin (leal como «un perro labrador», creyente en el valor de la ley y el

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

orden) explica como un avance de la civilización y que Tessa denuncia como expresión de una red de intereses comerciales. El argumento de la cinta dará la razón a la mujer: la industria farmacéutica, mediante una gran inversión en Gales y la incorporación de un importante miembro del Foreign Office a su dirección, se ha ganado el apoyo de la embajada británica para realizar en Kenia arriesgadas pruebas de medicamentos, y protege su actividad por cualesquiera medios, incluidos el asesinato, la tortura, la amenaza. Los valores y los derechos constitucionales se protegen en el exterior sólo «dentro de la razonable», la mínima venganza final apenas alivia la conclusión crítica.

Dada la fragmentariedad de todos estos incipientes desarrollos, resulta todavía difícil profundizar por esta vía en el cambio de significado que supone la globalización para el Derecho constitucional. El potencial crítico de la perspectiva constitucional queda en cualquier caso de manifiesto cuando se proyecta sobre ámbitos antes apenas problematizados. Pero a continuación nos concentraremos en un análisis diferente, quizá con un mayor alcance, en la confianza de que resulte también sugestivo.

III. CINE Y FRONTERA

Hemos visto, en efecto, que la globalización afecta al Derecho constitucional en la medida en que pone en cuestión la centralidad del Estado, en particular como resultado de una novedosa permeabilidad de sus fronteras. Pues bien, quizá sea posible apreciar también alguna transformación en la imagen de la frontera que transmite el cine. Porque éste ha contribuido a perfilar la conciencia política no sólo con referencia a sus contenidos y sus valores, sino también a sus formas; y los procesos de globalización podrían haber afectado de modo peculiar a la representación de la configuración territorial del poder público.

Aquí no interesa, en cualquier caso, el conjunto de elementos que, tras cuidadosas delimitaciones, han dado lugar incluso a una llamada «fronterología». No abordaremos, por ejemplo, el mero desplazamiento de una frontera, que da por supuesta su existencia, ni la ocupación de los territorios conquistados, con los conflictos que implica: si se trata de colonizar espacios vacíos o desalojados, proceden de la superposición de unos modelos de ocupación secuenciados

conforme a patrones antropológicos universales (primero la ganadería, luego la agricultura; el cine del oeste resulta ejemplar); si estamos ante un territorio ya habitado, la introducción de nueva población (sea sólo una elite dirigente o incorpore nuevos colonos) genera complejas convivencias multiculturales (la naturaleza fronteriza de la actual Voivodina ha llevado a que convivan allí seis lenguas oficiales; el espacio y la población equivalen aproximadamente a tres cuartas partes de Galicia). Nos ceñiremos a la propia constitución de la frontera, como dato del que parte su ulterior deconstrucción.

La épica en torno a la consolidación de una frontera, al margen de la calidad objetiva del producto estético, contribuye no sólo a la mitología de un Estado particular: sirve para todo un mundo construido sobre bases territoriales. Y es que la posibilidad de universalizar ciertos rasgos de un concreto fenómeno histórico contribuye a la peculiar proyección de, por ejemplo, el cine del oeste. Por esa misma razón, el paso del cine mudo al sonoro en absoluto impide que se consolide el imperialismo cinematográ-

fico norteamericano: las iniciales grabaciones en otras lenguas y enseguida las posibilidades del doblaje harán accesibles para todos unos mensajes que, a veces, podrían presentarse incluso con un muy preciso significado local: *Historias de Filadelfia* (1940, Georg Cukor) recoge rasgos peculiares de las comunidades del norte de la Costa Este americana, pero expresa para todo el mundo, con valor pretendidamente universal, las posibilidades de pacto entre la nobleza de espíritu y las clases medias, con exclusión de los meros parvenus.

Las fronteras, hay que recordarlo, no son nunca «naturales»: las cordilleras separan (Pirineos) o aglutinan (Suiza), y el Danubio es un buen ejemplo de río que sirve tanto para separar Estados como para engendrarlos en su entorno. *Frozen River* (2008, Courtney Hunt), el río San Lorenzo helado y con sus deshielos, abre y cierra el paso alternativamente al tráfico (ilegal) entre Estados Unidos y Canadá. La frontera es siempre un concepto político, o más bien militar: la propia palabra deriva, como es sabido, del nombre que recibe la parte del cuerpo con la que luchan los machos cabríos. Desde ese punto de vista etimológico, por tanto, no habría gran dife-

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

rencia entre frontera y límite, que designa el sendero, la línea que separa dos fundos: porque, a fin de cuentas, la propiedad es también poder territorial.

El poder define fronteras mediante su fortificación, que puede ser continua como la Muralla de Adriano en Gran Bretaña —*La Legión del Águila* (2011, Kevin MacDonald)— o la Gran Muralla China, o sólo puntual: castillos, fortalezas, fuertes, muchos convertidos luego en ciudades. Pero siempre era imprescindible generar alrededor de esas fortificaciones un espacio de influencia que permitiera ir consolidando el dominio: los territorios situados entre los Reinos de Castilla y de Granada constituyen un buen ejemplo (los *romances de frontera* proyectan su imagen retrospectivamente sobre el *Cantar del Mío Cid*, que en realidad corresponde a una época en la que importaban más las lealtades feudales que los dominios territoriales). Y ese espacio de influencia siempre ha sido un territorio de conflicto al menos potencial, donde las seguridades ofrecidas por el Derecho estatal, siempre relativas, apenas eran posibles. La ambigua vida de los hombres de la Frontera Militar de los Habsburgo con el Imperio Otomano, cuyos oríge-

nes pueden situarse en torno a Estiria y Carniola a mediados del siglo XVI y que no termina de desaparecer hasta 1882, a la que se refiere el triestino Claudio Magris en *El Danubio*, es un posible antecedente de la situación en el oeste americano [*El hombre de Laramie* (1955, Anthony Mann), *Por un puñado de dólares* (1964, Sergio Leone), *Bailando con lobos* (1990, Kevin Costner) y tantas otras] y de su peculiar ley. Porque el cine del oeste, digámoslo por enésima vez, desempeña un papel decisivo a la hora de fijar en el imaginario colectivo las ventajas de la consolidación del poder estatal [el sheriff de *Río Bravo* (1959, Howard Hawks), el abogado en *El hombre que mató a Liberty Valance* (1962, John Ford), incluso *El juez de la horca* (1972, John Huston)] en el inseguro territorio de frontera, del adelgazamiento de ese espacio hasta convertirlo en una línea.

El conflicto abierto exige definir esa línea —*Mi mejor enemigo* (2005, Alex Bowen)—; pero entonces ésta también ha de ensancharse: las trincheras se fijan donde la inseguridad frente a los disparos enemigos se considera tolerable, y entre ellas se abre la brecha reservada a la batalla. *En tierra de nadie* (2001, Danis Tanovic) se encuentra una trinchera

central, donde de modo casual hallan cobijo unos milicianos bosnios perdidos en el frente, y hasta donde llega también, en misión de reconocimiento, un soldado serbio. Quien, en uno u otro momento, lleva el arma, no sólo tiene el poder sobre el espacio de frontera, sino que también determina la verdad: el debate sobre quién comenzó la guerra se cierra en el sentido impuesto por el bosnio armado, cuando el soldado serbio toma el control se precipita a plantear de nuevo la pregunta. El equilibrio del terror, cuando ambos ponen sus armas al hombro, no sólo recuerda la amenaza de destrucción recíproca de la guerra fría, sino también la tensión que en el cine del oeste se resuelve en favor del más rápido con el revólver. Pero, en un mundo constitucionalizado, la Comunidad internacional ha de intervenir, representada por las fuerzas multinacionales de UNPROFOR (ingleses, franceses y alemanes representan en la película su propio arquetipo); y queda en evidencia su debilidad institucional. También la relevancia de los medios de comunicación de alcance mundial, capaces de imponer una determinada actuación, pero limitados a fin de cuentas al interés de la noticia (quien rechaza colaborar en

el espectáculo se convierte simplemente en un «maldito balcánico»). Al final de la cinta queda solo en la trinchera un soldado bosnio tumbado sobre una mina que estallará si se mueve, mientras el jefe de las fuerzas internacionales provoca un bombardeo de la zona destinado a ocultar su inevitable fracaso; sobre el fundido en negro, la artillería se confunde con un ritmo musical. Pero la cinta no sólo simboliza, sino que recuerda explícitamente la universalidad de los conflictos: «¡la que se ha armado en Ruan-da!», la frase resulta un sarcasmo cuando es pronunciada en el frente yugoslavo.

Una vez consolidada, la frontera separa mundos potencialmente enfrentados: el tráfico entre ellos (de mercancías, de armas o de licores, de personas o de ideas) está por principio sometido a control político [*Uno, dos, tres* (1961, Billy Wilder)]. El paso de la frontera queda sometido a la precaria tolerancia del Estado, administrada en concreto por quien encarna su suprema razón: el policía armado. Pero toda línea impermeable remite igualmente al desafío de traspasarla: el arbitrio legalizado genera como contrapunto la pulsión de la ilegalidad. La necesidad de salir de *Casablanca* (1942, Michael

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

Curtiz) obliga a introducirse en un mundo cuyos personajes sintetizan, de una vez por todas, las ambigüedades morales que lo habitan; pero el tema se repite con mil variantes [*La frontera* (1982, Tony Richardson)]. El propio fenómeno cinematográfico, como expresión cultural y como industria altamente globalizada (en la cadena de producción, distribución y exhibición, más aún cuando se difunde a través de nuevas tecnologías en red), ejemplifica en su trayectoria diversos niveles de permeabilidad: desde la aceptación del inocuo entretenimiento que genera una verdadera colonización cultural [la universalidad de esa nueva cultura, a través de uno de sus exponentes fundamentales, el fútbol, se convierte en argumento de *La gran final* (2006, Gerardo Olivares)] hasta la censura política o moral (y su superación mediante la ilegalidad o la astucia); desde los proyectos orientados a la consolidación doméstica de contenidos y formas culturales autóctonas (el cine nacionalista o sólo folclórico) hasta los intentos más o menos sinceros de comprender y hacerse comprender (el cine para la convivencia multicultural, hecho desde dentro o también desde fuera, por directores asiáticos, latinoamericanos o inmi-

grantes de segunda generación en Europa). *También la lluvia* (2010, Icíar Bollaín), que imbrica de modo magistral el discurso humanitario del primer Derecho internacional en el contexto de la conquista de América con las tensiones que generan en el mismo espacio los actuales procesos de globalización (la privatización del agua en beneficio de una empresa multinacional), ilustra también, reflexivamente, el fugaz paso de una producción cinematográfica internacional por el territorio del conflicto, y abre el debate sobre el cine como metáfora, como testimonio y como compromiso.

La globalización, en fin, *constituye* la imagen de la permeabilidad de las fronteras, que sin embargo es, también aquí, sólo una idea. En el cine, esto no remite a las películas que simplemente las ignoran, porque olvidarse de una realidad supone, más bien, asumirla; tampoco es preciso detenerse aquí en las películas que reflejan la aparición de fenómenos transfronterizos particulares, por importantes que estos sean —*La red social* (2010, David Fincher)—. Más interés puede tener el cine que aborda directamente el derrumbe de las fronteras —*Good Bye, Lenin!* (2003, Wolfgang Becker)— o,

especialmente, el que por contraste las pone en primer plano. De entre las muchas películas que concentran la vista sobre la función esencial de la frontera: no dejar pasar, a los ciudadanos o a los policías (es inabarcable la filmografía sobre los espadas mojadas mexicanos o sobre la fuga de delincuentes a través de los diversos Estados de los Estados Unidos), quizá pueda destacarse *La terminal* (2004, Steven Spielberg), que multiplica la potencia de la imagen al convertir el lugar de tránsito, posible o imposible, en lugar de estancia.

Pero, sobre todo, es relevante aquí el cine que las niega; el cine que constituye, por procedimientos fílmicos específicos y con la eficacia configuradora de las conciencias que le es propia, una realidad sin fronteras. Son ya multitud, por ejemplo, las películas en las que conviven espacios y lenguas, sin recurrir a una homogeneización artificial [un ejemplo trivial en una película agradable: *Bon appétit* (2010, David Pinillos)]; pero la cinta que se ha hecho célebre por su capacidad para evocar tal complejidad es *Babel* (2006, Alejandro González Iñárritu).

Se suele considerar el argumento de esta película como un ejemplo del llamado «efecto ma-

riposa». La trama central se desarrolla en tres espacios diferentes (los valles y las mesetas al sur del Gran Atlas marroquí, el extremo oeste de la larga frontera entre Estados Unidos y México, la ciudad de Tokio) y en tres tiempos sucesivos (el disparo que hiere a una turista americana en Marruecos, y que desdobra la acción entre la atención a la herida y la búsqueda del culpable; el viaje a México que emprenden sus hijos pequeños a cargo de la cuidadora que se los lleva a la boda de su propio hijo; las últimas pesquisas en torno al origen del arma, que había sido regalada por un cazador japonés a su guía marroquí). Pero la cinta une los diversos elementos en un continuo necesario, tan íntimo que sólo al final se reconstruye su secuencia y duración real. Porque el acontecimiento central, cuando un niño que cuida cabras en terrenos desérticos dispara contra un lejano autobús de turistas sólo por comprobar el alcance del arma que su padre ha adquirido recientemente para matar chacales, enlaza hechos diversos a los que la película dota de unidad esencial.

Las policías (que investigan en Japón o en Marruecos, que vigilan la frontera entre México y Estados Unidos), los disparos (en Marruecos, en la boda mexi-

Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

cana, en el suicidio de la mujer del cazador) y las muertes (del hijo de la pareja americana, cuyo viaje turístico es en realidad una huida hacia la soledad; del hermano del cabrero marroquí, en su huida de una policía brutal e imprevisible; de la madre de la joven sordomuda, que ha quedado sola frente a sus frustraciones) constituyen un elemento sustancial de cohesión.

Por lo demás, en cada espacio las lenguas se superponen (la cuidadora mexicana habla a los niños a su cargo en español, la joven japonesa hija del cazador es sordomuda y emplea el lenguaje de signos, en Marruecos se ha de contar con la mediación de un nativo solidario que desempeña también el papel de traductor); pero la comunicación y la incommunicación operan al margen de los problemas de lenguaje. Las diversidades culturales, muy explícitas, no desempeñan papel alguno en la configuración de los dramas humanos, de las solidaridades (del joven y de la anciana marroquíes, de la cuidadora mexicana, del policía japonés) y de los desencuentros (los demás turistas americanos son tan ajenos a la tragedia excepcional de su compatriota como a la de la realidad cotidiana que tienen ocasión de contemplar).

En ese mundo narrativo, en fin, las diferencias de espacios y tiempos resultan irrelevantes. Lo confirma decisivamente el relativo desdibujamiento de las fronteras. Porque las transiciones entre escenas se realizan en la cinta subrayando enfáticamente la continuidad: en la primera, la carrera de los niños marroquíes huyendo de los efectos de su disparo se confunde con la de los niños americanos que juegan en su casa. Efectos similares se producen en cada una de las transiciones ulteriores (a veces de gran impacto: la gallina descabezada en México enlaza con la mujer herida en Marruecos, el grito de dolor de ésta con el silencio de la sordomuda en Japón). Y una y otra vez la música (o, más ampliamente, la banda sonora, de la que la película hace un uso expresivo determinante) sirve como elemento de continuidad entre escenas de desolación en los diversos espacios.

La única frontera física que aparece en imagen es la que existe entre Estados Unidos y México, en torno a la cual se articula uno de los ejes narrativos de la película. Se pasa sin problemas en una dirección («¿Veis qué fá-

cil es entrar en el paraíso?», dice el conductor mexicano a los niños norteamericanos) y resulta casi intransitable en la contraria. La prepotencia policial y el descontrol de un borracho ponen en marcha su función represora, que conduce a la deportación de la cuidadora mexicana; también en un mundo globalizado conserva el Estado sus viejas prerrogativas. Y ello confluye con la interpretación del acontecimiento central, que queda fijado desde el primer momento y hasta el final, en las más tardías noticias japonesas, como un atentado terrorista. Mediante la conversión de un accidente en un problema diplomático (los supuestos problemas de seguridad descartan el uso de ambulancias, Marruecos se resiste a ceder el espacio aéreo para evacuar a la herida con un helicóptero, el embajador americano afirma que «encontraremos a esa gente dondequiera que esté») se simboliza la reducción y la falsificación política de las relaciones internacionales, por encima de la complejidad de los dramas humanos y de las solidaridades sociales, más allá de las conexiones objetivas de un mundo ya en red.

IV. EPÍLOGO

Cuando el mundo se ha unificado, la frontera coincide con la superficie terrestre. El cine del oeste encuentra una prolongación natural en las películas de invasiones alienígenas, que bien pueden reducir el mundo a una extensión de los Estados Unidos, como en *Independence Day* (1996, Roland Emmerich) o en la delirante *Mars Attacks!* (1996, Tim Burton). Las relaciones interplanetarias proyectan también las que nos son familiares; el Derecho constitucional intergaláctico, tal y como es descrito en el cine, sin duda habrá sufrido mutaciones como reflejo de los cambios en nuestro mundo. Pero ahora ya no desarrollaremos, por ejemplo, las diferencias en la organización política que presentan las dos partes grabadas hasta ahora de la serie de George Lucas *La guerra de las galaxias*. Como es sabido, se estrenaron en los años 1977, 1980 y 1983 las tres películas correspondientes a la segunda parte, que evocan

la actividad de unas guerrillas liberales (los rebeldes) contra el Imperio (del mal); una temática, a fin de cuentas, bastante convencional en la época de los imperialismos, especialmente si se recuerda que para la primera cinta se ha evocado expresamente la inspiración de la guerra de Vietnam. En la trilogía correspondiente a la primera parte, estrenada ya en la época de la globalización (1999, 2002, 2005), se dibujan los antecedentes: una República formada por planetas en red, dotada de un Senado Galáctico que bien pudiera evocar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se enfrenta a una Confederación de Sistemas Independientes que integra intereses de todo tipo (la Federación de Comercio, la Tecno Unión, el Clan Bancario Intergaláctico, el Gremio de Comercio, el Cartel de Hiper-Comunicaciones...). La glosa, si acaso fuera necesaria, habrá de posponerse para un trabajo posterior.

FILMOGRAFÍA

Babel (2006, Alejandro González Iñárritu); *Bailando con lobos* (1990, Kevin Costner); *Bon appétit* (2010, David Pinillos); *Capitalismo, una historia de amor* (2009, Michael Moore); *Casablanca* (1942, Michael Curtiz); *Desaparecido* (1982, Costa-Gavras); *Disparando a perros* (2005, Michael Caton-Jones); *El hombre de Laramie* (1955, Anthony Mann); *El hombre que mató a Liberty Valance* (1962, John Ford); *El jardinero fiel* (2005, Fernando Meirelles); *El juez de la horca* (1972, John Huston); *En tierra de nadie* (2001, Danis Tanovic); *Frozen River* (2008, Courtney Hunt); *Good Bye, Lenin!* (2003, Wolfgang Becker); *Historias de Filadelfia* (1940, Georg Cukor); *Hotel Rwanda* (2004, Terry George); *Independence Day* (1996, Roland Emmerich); *Inside Job* (2010, Charles Ferguson); *La cuadrilla* (2001, Ken Loach); *La frontera* (1982, Tony Richardson); *La guerra de las galaxias* (1977, 1980, 1983, 1999, 2002, 2005, George Lukas); *La gran final* (2006, Gerardo Olivares); *La intérprete* (2005, Sydney Pollack); *La Legión del Águila* (2011, Kevin MacDonald); *La red social* (2010, David Fincher); *La terminal* (2004, Steven Spielberg); *Mi mejor enemigo* (2005, Alex Bowen); *Mars Attacks!* (1996, Tim Burton); *Nosotros alimentamos al mundo* (2005, Erwin Wagenhofer); *Por un puñado de dólares* (1964, Sergio Leone); *Presidente Mitterrand* (2005, Robert Guédiguian); *Río Bravo* (1959, Howard Hawks); *También la lluvia* (2010, Icíar Bollaín); *Una casa de locos* (2002, Cédric Klapisch); *Uno, dos, tres* (1961, Billy Wilder); *¿Vencedores o vencidos? El juicio de Nüremberg* (1961, Stanley Kramer).

BIBLIOGRAFÍA

Sobre la territorialidad como elemento básico de la idea de Estado puede verse Michael Stolleis, *La textura histórica de las formas políticas*, Marcial Pons, 2011, donde se abordan también sus perspectivas en el marco de los procesos globalizadores. La idea racional-normativa de Constitución está expuesta por Manuel García-Pelayo, *Derecho constitucional comparado*, Alianza, 1984; su pretensión de plenitud y su relación indisoluble con el Estado ha sido subrayada por parte de la doctrina alemana, por ejemplo Dieter Grimm, *Constitucionalismo y derechos fundamentales*, Trotta, 2006. Pero dicha doctrina es, al respecto, muy diferenciada; pueden verse distintas posiciones (Dieter Grimm, Hasso Hoffmann, Rainer Wahl, Anne Peters, Christian Walter, Helge Rossen-Stadtfeld...) en mi trabajo «De la Constitución del Estado al Derecho constitucional para la Comunidad internacional» [en A. Peters, M. J. Aznar, I. Gutiérrez (eds.), *La constitucionalización de la Comunidad internacional*, Tirant lo Blanch, 2010], en el que se especifica la procedencia de las citas aquí entrecorridas. Ese libro recoge también otras contribuciones que permiten valorar las posibilidades y los límites de la proyección del Derecho constitucional más allá del ámbito del Estado, un tema anticipado para Europa en A. López Pina e I. Gutiérrez, *Elementos de Derecho público*, Marcial Pons, 2002. La interpretación del alcance de la crisis del Estado social sobre el proyecto constitucional, tributaria de la obra de Carlos de Cabo, y la conexión que en ese contexto se produce entre globalización y Constitución, siguiendo en este extremo a Gonzalo Maestro, fueron anticipadas en mi ensayo «Globalización, Estado y Derecho constitucional», *A Distancia*, vol. 19, n.º 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001/2002; también en el mismo volumen se recogen varios estudios sobre la globalización, que nos dispensan aquí de una referencia más amplia. Sobre Constitución y multiculturalidad puede verse Erhard Denninger y Dieter Grimm, *Derecho constitucional para la sociedad multicultural*, Trotta, 2007. De «fronterología» habla Kaldone G. Nweheid, *Frontera y límite en su marco mundial. Una aproximación a la «fronterología»*, Universidad Simón Bolívar, 2ª ed., 1992; pero es también muy ilustrativo, incluso apasionante, leer el *Atlas de los pueblos de Europa Occidental* y el *Atlas de los pueblos de Europa Central*, de Jean y André Sellier (Paidós, 2008 y 2010 respectivamente), centrados en la formación y las modificaciones de las fronteras entre los Estados de Europa.

Dos introducciones al cine aptas para meros aficionados (como el que escribe estas páginas) son las de Marcel Martín, *El lenguaje del cine*, Barcelona: Gedisa, 2002, y Antonio Costa, *Saber ver el cine*, Paidós, 1997. So-

Globalización y Derecho Constitucional

bre cine y Derecho deben consultarse, al menos, Miguel Ángel Presno Linera y Benjamín Rivaya (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2006, con un interesante texto del primero de ellos acerca de cine y Derecho constitucional; Benjamín Ribaya y Pablo de Cima, *Derecho y cine en 100 películas-Una guía básica*, Tirant lo Blanch, 2004, con un extenso estudio preliminar y el comentario a varias de las películas aquí mencionadas; y Juan Antonio Gómez García, *El Derecho a través de los géneros cinematográficos*, Tirant lo Blanch, 2008, con estudios específicos, por ejemplo, sobre cine bélico y cine del oeste.